

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A FAVOR DE ALTAMIRADIO COMUNICACIONES, A.C. UNA CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA EN CIUDAD ALTAMIRANO, GUERRERO, ASÍ COMO UNA CONCESIÓN ÚNICA, AMBAS PARA USO SOCIAL COMUNITARIA

### ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 20 de julio de 2017.
- IV. **Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 26 de mayo de 2017 en el DOF.
- V. **Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2016.** Con fecha 5 de octubre de 2015 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 21 de enero de 2016 (el "Programa Anual 2016").

- VI. Solicitud de Concesión para uso social comunitaria.** Mediante escrito presentado el 13 de mayo de 2016 y los escritos ingresados en alcance el 6 de octubre y 18 de noviembre del mismo año ante la oficialía de partes de este Instituto, **Altamiradio Comunicaciones, A.C.** (la "Solicitante") formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria, con cobertura en Ciudad Altamirano y diversas localidades de los Municipios de Pungarabato, Coyuya de Catalán, Tlapehuala y Cutzamala de Pinzón, en el Estado de Guerrero; con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada ("FM"), al amparo del Programa Anual 2016 ("Solicitud de Concesión").
- VII. Solicitud de otorgamiento de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1578/2016 del 2 de junio de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico llevar a cabo el análisis de 7 solicitudes de concesión para uso social comunitaria para el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en diversas localidades, con el objeto de determinar la viabilidad del otorgamiento de frecuencias, entre ellas la Solicitud de Concesión presentada por la Solicitante.
- VIII. Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Por oficio IFT/223/UCS/1130/2016 notificado el 4 de agosto de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.
- IX. Solicitud de opinión a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales.** Por oficio IFT/223/UCS/1363/2016, notificado el 26 de agosto de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales la opinión que se preveía en la fracción I del artículo 34 del Estatuto Orgánico, mismo que fue modificado el 17 de octubre de 2016.
- X. Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Con oficio 2.1.-539/2016 recibido en este Instituto el 8 de septiembre de 2016, la Secretaría remitió la opinión técnica a que se refiere el Antecedente VIII de la presente Resolución, contenida en el oficio 1.-226 de la misma fecha.

- XI. Opinión de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales.** Mediante oficio IFT/224/UMCA/770/2016 recibido el 20 de septiembre de 2016, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales emitió la opinión correspondiente para la Solicitud de Concesión.
- XII. Manifestaciones en materia de Competencia de Económica.** Mediante escrito de fecha 6 de octubre de 2016, la solicitante realizó diversas manifestaciones en el sentido de que no cuenta con ningún vínculo con alguna concesionaria comercial ni tiene participación como concesionaria de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.
- XIII. Requerimiento de información.** A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/656/2017, notificado el 16 de marzo de 2017, este Instituto formuló un requerimiento a la solicitante, mismo que fue atendido por la solicitante con el escrito presentado el 5 de abril de 2017 y el escrito presentado en alcance el 26 de junio del mismo año, a efecto de integrar adecuadamente su Solicitud de Concesión para uso social comunitaria.
- XIV. Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3360/2017 notificado el 20 de diciembre de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.
- XV. Dictamen de asignación de frecuencias.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0444/2018, recibido en la Unidad de Concesiones y Servicios el 04 de abril de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente para la solicitud de mérito.
- XVI. Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/192/2018 de 04 de abril de 2018, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y a las manifestaciones formuladas por la solicitante.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Ámbito Competencial.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

**SEGUNDO.- Marco Jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución, párrafos décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

"Artículo 28. ...

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."*

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

"Artículo 28. ...

....

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento..."*

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

"Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado."*

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supracitada, la ley

prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

*"Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:*

...

*IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.*

*Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.*

*Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas.*

(Énfasis añadido)

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

*"Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas."*

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

*"Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias."*

..."

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, con fecha 21 de enero de 2016 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016" y que en su Anexo Uno contiene la versión final del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016 (el "Programa Anual 2016"), mismo que en el numeral 3.4. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 2 al 13 de mayo de 2016 y del 3 al 14 de octubre de 2016. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1.3 del Programa Anual 2016 en las tablas 2.2.1.3, 2.2.2.3 y 2.2.3.3, denominadas "TDT - Uso Social", "FM - Uso Social" y "AM Uso Social", respectivamente.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual en su numeral 2.3 prevén una reserva en los términos siguientes:

**"Artículo 90. ...**

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

..."

**"2.3. Reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas**

El Programa contempla las siguientes Bandas de Frecuencias como reservadas para concesiones de radiodifusión sonora de Uso Social comunitarias e indígenas:

- a) Frecuencia Modulada (FM): 106-108 MHz; y
- b) Amplitud Modulada (AM): 1605-1705 kHz.

En caso de que no exista disponibilidad en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate y valorará la solicitud respectiva, **debiendo** asignar, **en su caso**, en el resto de la Banda hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva, **siempre y cuando exista suficiencia espectral.**"

No obstante la reserva antes mencionada, los interesados podrán solicitar una concesión para uso social comunitaria e indígena en el resto de la banda de FM, de acuerdo a las frecuencias publicadas; asimismo en términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2016 prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena deberán presentar su solicitud en los periodos segundo y cuarto previstos en el dicho numeral, de acuerdo a lo siguiente:

**"En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de Uso Público y Uso Social para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen para el año 2016 los plazos siguientes:**

Modalidad de Uso	Plazos*
Público	Del 1 al 15 de febrero de 2016: De la tabla 2.2.1.2 los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 40; de la tabla 2.2.2.2 los numerales 1, 2, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18; y de la tabla 2.2.3.2 los numerales 1 y 2.

Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	<u>Del 2 al 13 de mayo de 2016:</u> <u>De la tabla 2.2.1.3 los numerales 1, 3 y 4;</u> <u>de la tabla 2.2.2.3 los numerales 1 a 35; y</u> <u>de la tabla 2.2.3.3 los numerales 1 a 4.</u>
Público	<u>Del 16 al 27 de mayo de 2016:</u> <u>De la tabla 2.2.1.2 los numerales 3, 12, 14,</u> <u>16, 18, 20, 22, 28, 34, 39; de la tabla 2.2.2.2</u> <u>los numerales 3, 6, 14, 15, 16; y de la tabla</u> <u>2.2.3.2 los numerales 3 y 4.</u>
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	<u>Del 3 al 14 de octubre de 2016:</u> <u>De la tabla 2.2.1.3 los numerales 2, 5 y 6;</u> <u>de la tabla 2.2.2.3 los numerales 36 a 69;</u> <u>y de la tabla 2.2.3.3 los numerales 5 a 7.</u>

..."

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

*"Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

*Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.*

*El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.*

..."

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos

para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente IV de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, este numeral dispone que, para una concesión de uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

**TERCERO.- Análisis de la Solicitud de Concesión.** En primer lugar, la Solicitud de Concesión fue presentada ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, es decir, dentro de los plazos establecidos en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias correspondiente. En particular, de acuerdo con lo indicado en el Antecedente VI de la presente Resolución, la Solicitud de Concesión fue presentada en la oficialía dentro del periodo del 2 al 13 de mayo de 2016, previsto en el numeral 3.4 del Programa Anual 2016.

En relación con lo anterior, es importante señalar que la Solicitud de Concesión fue realizada para prestar el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en Ciudad Altamirano y diversas localidades de los Municipios de Pungarabato, Coyuya de Catalán, Tlapehuala y Cutzamala de Pinzón, en el Estado de Guerrero; de las cuales, Ciudad Altamirano se encuentra señalada como la población principal a servir en el numeral 15 de la tabla de "Frecuencias FM para concesiones de uso social" del numeral 2.2.2.3 del Programa Anual 2016.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

**I. Datos generales del interesado.**

**a) Identidad.** Al respecto la solicitante exhibió la escritura pública número 2,707 de fecha 3 de febrero de 2015, pasada ante la fe del Notario Público número 2 del Distrito Notarial de Mina, Guerrero, en la que consta la constitución de la asociación civil denominada Altamiradio Comunicaciones, A. C., como una organización civil sin fines de lucro, de acuerdo a los Artículos 1 y 4 de los estatutos sociales.

Asimismo, mediante escritura pública 3,854 de fecha 14 de abril de 2016, pasada ante el fedatario público señalado, se protocolizó el Acta de Asamblea Extraordinaria celebrada el 20 de enero del mismo año, mediante la cual, entre otros puntos, se modificó el principal objeto social de Altamiradio Comunicaciones A.C., consistente en instalar, operar y administrar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión en cualquier lugar del territorio nacional previa concesión otorgada por el Gobierno Federal a través del Instituto, bajo los principios de participación ciudadana, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, conforme a los numerales 1 y 2 del Artículo 5 de los estatutos sociales de la organización, designándose como Presidente del Consejo Directivo al C. Cuauhtémoc Pedroza Jaimes, que en términos de la modificación aprobada al Artículo 18, inciso I), es representante legal de la asociación civil.

**b) Domicilio del solicitante.** Sobre el particular, la solicitante señaló como domicilio el ubicado en Calle Ejercito Mexicano Oriente No. 949, Colonia Esquipula, C.P. 40660, Municipio de Pungarabato, Guerrero, exhibiendo copia simple del recibo de impuesto predial correspondiente al mes de mayo de 2016.

- II. **Servicios que desea prestar.** De la documentación presentada se desprende que la solicitante señala que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Ciudad Altamirano y diversas localidades del Municipio de Pungarabato, así como en Coyuya de Catalán, Tlapehuala y Cutzamala de Pinzón, en el Estado de Guerrero, de las cuales, Ciudad Altamirano se encuentra señalada como la población principal a servir en el numeral 15 de la tabla de "Frecuencias FM para concesiones de uso social" del numeral 2.2.2.3 del Programa Anual 2016.
- III. **Justificación del uso social comunitario de la concesión.** Altamiradio Comunicaciones, A.C. es una asociación civil sin fines de lucro, constituida con el objeto de instalar, operar y administrar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión en cualquier lugar del territorio nacional previa concesión otorgada por el Gobierno Federal a través del Instituto, bajo los principios de participación ciudadana, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, conforme a los numerales 1 y 2 del Artículo 5 de los estatutos sociales de la organización, según el Acta de Asamblea Extraordinaria celebrada el 20 de enero de 2016, protocolizada en la escritura pública 3,854 de fecha 14 de abril del mismo año, pasada ante la fe del Notario Público número 2 del Distrito

Notarial de Mina, Guerrero, mediante la cual, entre otros puntos, se modificó el principal objeto social de la solicitante.

Dentro de los propósitos u objetivos de la organización se encuentra el de establecer una radio comunitaria con fines culturales, educativos y comunitarios, promoviendo a través de su programación las tradiciones y música de la región, los derechos humanos, la protección del medio ambiente, orientación en temas de salud sexual y reproductiva, la equidad de género, los valores de la familia como núcleo de la sociedad, la comunicación entre la población y las autoridades principalmente para hacer del conocimiento programas sociales y medidas de prevención de protección civil en caso de desastres naturales y espacios de diálogo para la solución de problemas locales.

Por otra parte, la solicitante señala que su proyecto de radio comunitaria busca erigirse como una tribuna abierta para la sociedad, mostrando la diversidad y riqueza de la región, enfocándose a sectores concretos como lo son las comunidades campesinas e indígenas y grupos vulnerables económicamente.

Ahora bien, las actividades del solicitante como asociación civil, en relación al servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM, son acordes a los principios comunitarios, conforme a lo siguiente:

Por cuanto hace al principio de **participación ciudadana directa**, éste se garantizará mediante la apertura a todas aquellas personas y organizaciones de la comunidad que requieran difundir mensajes o ideas, promoviendo principalmente los derechos humanos; la realización de espacios informativos dando a conocer las necesidades y demandas de grupos vulnerables de la población fungiendo como un enlace con las autoridades; la promoción de eventos culturales en los que participen de forma activa grupos musicales folclóricos, cantantes e historiadores y la organización de torneos deportivos y concursos académicos a través de la radio.

Asimismo, este principio también se verá reflejado con la difusión de actividades de protección civil, los avisos de desastre natural, las campañas de salud y vacunación y la intervención de la ciudadanía y población en la administración y operación de la estación de radio comunitaria.

Por lo tanto, se considera que lo descrito por el interesado en relación con este principio sí resulta acorde ya que implica la presencia de los intereses de la

sociedad civil en los contenidos difundidos por la radio y genera la intervención de los vecinos de la comunidad en la propuesta de soluciones a problemas sociales.

En relación a la **convivencia social**, dicho principio será garantizado a través de la promoción de campañas de no violencia, promoción al deporte, limpieza de ríos y actividades culturales, la difusión de eventos organizados por el Ayuntamiento en los que se insta a la población a convivir pacífica y sanamente tales como paseos en bicicleta, feria del pueblo, exposiciones ganaderas y de agricultura, festejos patronales y rescate de tradiciones mediante la transmisión de festivales musicales en los que participen artistas locales, todo en un lenguaje plural y tolerante que propicie la afluencia de la comunidad.

En ese contexto, se considera que lo descrito por la solicitante, sí resulta acorde ya que a través de la radio comunitaria se fomentará la inclusión, convivencia social, solidaridad y respeto entre los pobladores de Ciudad Altamirano y las diversas localidades de los Municipios de Pungarabato, Coyuya de Catalán, Tlapehuala y Cutzamala de Pinzón, en el Estado de Guerrero, generando mejoras en su calidad de vida a través de la colaboración mutua, la conservación del medio ambiente, la cultura y el deporte.

Respecto al principio de **equidad** la solicitante manifestó que el eje temático de su programación será informar a la ciudadanía sobre sus derechos humanos, promovidos mediante la apertura de espacios radiofónicos que atiendan a sectores de la población en grado de vulnerabilidad, fomentando entre la población el respeto hacia las mujeres, personas de la tercera edad o con discapacidad, comunidades indígenas y grupos marginados económicamente, a través de campañas de concientización con apoyo del Consejo Nacional para la Prevención de la Discriminación y la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Aunado a lo anterior, se implementará una política de programación incluyente con contenidos dirigidos a todos los sectores de la sociedad, especialmente a mujeres, niños y personas de la tercera edad o con capacidades diferentes.

Por lo anterior, se considera que lo descrito en relación con este principio sí resulta acorde pues con la implementación del proyecto se pretende concientizar a la comunidad sobre sus derechos humanos y así evitar cualquier tipo de discriminación o acción que atente contra la dignidad de las personas o menoscabe los derechos y libertades de sus radioescuchas.

En lo relativo al principio de **igualdad de género**, la solicitante indicó que la perspectiva de género estará presente en la forma de organización de la radio y los contenidos que se generen, impulsando los derechos de la mujer y la denuncia de todo tipo de violencia.

Además, se promoverá la igualdad de oportunidades tanto para hombres como mujeres dentro de la radio comunitaria, pues en la creación de contenidos habrá participación directa de ambos géneros, divulgando información que incluya la promoción de una vida libre de violencia, la eliminación de estereotipos y discriminación, esto con el apoyo del Instituto Nacional de la Mujer

Asimismo, en los espacios laborales y radiofónicos se tendrá una participación del hombre y la mujer en un cincuenta por ciento considerando a las mujeres en la organización, actividades, toma de decisiones y rangos de jerarquía.

En razón de lo descrito, se considera que sí resulta acorde la implementación del proyecto con la igualdad de género, toda vez que será incluyente en género tanto en su programación como en la integración de sus colaboradores.

Por lo que se refiere al principio de **pluralidad** la solicitante señaló que esta se encontrará presente en la barra programática mediante la información y análisis de las diferentes visiones políticas y culturales expuestas en el marco de respeto de derechos de las audiencias y se invitará a todos los sectores de la sociedad a ejercer su libertad de expresión, dentro de un marco de convivencia social y diversidad ideológica, es decir que se dará voz a cualquier persona u organización en igualdad de condiciones que esté interesada en difundir sus ideas respetando el derecho de los demás.

En tal virtud se considera que lo descrito por la solicitante sí resulta adecuado, toda vez que al dar voz a todos los sectores de la comunidad se fortalece y se logra el desarrollo político-social de la sociedad, ya que se reconocen y escuchan a todos sus integrantes sin distinción o discriminación alguna en todo lo relacionado a su funcionamiento, con el objeto de producir mejores resultados.

Finalmente, la solicitante demostró la existencia de un **vínculo directo** o de coordinación con la comunidad en la que prestaría el servicio, lo cual fue acreditado con cartas de apoyo suscritas por la i) Escuela Primaria Ignacio Manuel Altamirano; ii) Escuela Primaria Emillano Zapata; iii) Escuela Primaria Rural Don Benito Juárez; iv) Escuela Primaria José Ma. Pino Suarez; v) Escuela Primaria

Rural Dr. Eusebio S. Almontes; vi) Escuela Primaria Rural Vicente Guerrero; vii) Unidad Académica Preparatoria No. 37 de Cutzamala de Pinzón; viii) Escuela Primaria licenciado Benito Juárez; ix) Universidad Tecnológica de la Tierra Caliente y x) Escuela Primaria Guillermo Prieto, toda vez que tiene el propósito de realizar una labor social y de comunicación educativa, cultural y comunitaria en Ciudad Altamirano y diversas localidades del Municipio de Pungarabato, Coyuya de Catalán, Tlapehuala y Cutzamala de Pinzón, en el Estado de Guerrero.

En consecuencia, esta autoridad considera que, de acuerdo al objeto social de la solicitante y la anterior descripción, se acredita que sus actividades son acordes a los principios comunitarios previstos en el artículo 67 fracción IV de la Ley y justifica el uso social comunitario de la concesión, conforme a lo señalado en los escritos presentados por la solicitante mediante los cuales subsanó diversas omisiones de su Solicitud de Concesión, a que se refiere el Antecedente XIII de la presente Resolución.

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** Sobre el particular, resulta importante señalar de acuerdo al dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0444/2018 notificado a la Unidad de Concesiones y Servicios de este Instituto el 4 de abril de 2018, se determinó la asignación de la frecuencia 91.9 MHz, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM para la localidad de Ciudad Altamirano, Guerrero con clase de estación "A" y coordenadas geográficas de referencia L.N. 18°21'17", L.W. 100°39'58".

Una vez otorgado el título de concesión, la solicitante deberá presentar al Instituto la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2016 y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.** En relación con el punto previsto en la fracción V del artículo 85 de la Ley, la solicitante indicó como población a servir la localidad de Ciudad Altamirano y diversas localidades del Municipio de Pungarabato, Coyuya de Catalán, Tlapehuala y Cutzamala de Pinzón, en el Estado de Guerrero, con un total de 37,035 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible, señalando las claves de las áreas geoestadísticas del INEGI.

No obstante lo anterior, es importante destacar que de acuerdo al numeral 15 de la tabla de "Frecuencias FM para concesiones de uso social" del numeral 2.2.2.3 del Programa Anual 2016, así como a lo establecido en el el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0444/2018 notificado el 4 de abril de 2018, emitido por Unidad de Espectro Radioeléctrico a que se refiere el Antecedente XV de la presente Resolución, la población principal a servir por parte del concesionario es Ciudad Altamirano, Guerrero, no obstante lo anterior, toda vez que la cobertura se encuentra delimitada por la clase de estación A, misma que tiene un alcance máximo de 24 km, así como por las coordenadas geográficas de referencia previstas en el Programa Anual 2016, el resto de localidades solicitadas por Altamiradio Comunicaciones, A.C. se encuentran dentro del área de cobertura, toda vez que el municipio de Pungarabato se localiza en el radio de 15 km de distancia desde la población principal, mientras que Coyuya de Catalán se encuentra en el radio de 6 km, Tlapehuala en el radio de 20 km y Cutzamala de Pinzón en el radio de 17 km, en el Estado de Guerrero.

- VI. **Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** La solicitante manifestó que la estación solicitada tendrá como objetivo la difusión y promoción de los temas de derechos humanos, protección al medio ambiente, salud sexual y reproductiva, equidad de género, cultura y tradiciones de la región a través de la programación, así como establecer un canal de comunicación con la comunidad migrante radicada en los Estados Unidos de Norteamérica, además de fungir como enlace entre las autoridades municipales y la población, en la transmisión de información sobre programas sociales, eventos cívicos, actividades de protección civil y desastres naturales.

Asimismo, la solicitante presentó el listado de los equipos que conformarán el sistema proyectado para el inicio de operaciones, el cual consiste en i) transmisor de FM de alta eficiencia en la banda de 87.5 a 108 MHz, marca OMB, modelo EM 500 HE dig plus compact con capacidad de 500 watts; ii) antena sistema radiante de polarización circular modelo GP 2; iii) un cable heliax de 1/2"; iv) conector N, 50 OMH, para cable heliax de 1/2", modelo CN N para 1/2" y v) conector EIA 7/8", 50 OHM para cable heliax de 1/2", modelo CN EIA 7/8" para 1/2".

En relación con lo anterior, la solicitante presentó a efecto de acreditar el requisito previsto en el artículo 3, fracción III inciso a) de los Lineamientos, la cotización C15-1074 de fecha 3 de mayo de 2016, emitida por la empresa OMB Broadcast para

la adquisición del equipo principal con el que iniciará operaciones, por un monto de \$90,680 (noventa mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.)

VII. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en **capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa**, la solicitante exhibió la documentación siguiente:

**a) Capacidad técnica.** En relación con este punto la solicitante manifestó que recibirá asistencia técnica por parte del C. Gildardo Gómez Pelayo, Ingeniero en Comunicaciones y Electrónica, quien de acuerdo a su Currículum Vitae cuenta con la experiencia para asistir técnicamente a la solicitante en su proyecto. Lo anterior toda vez que acuerdo a su trayectoria técnica el C. Gildardo Gómez Pelayo cuenta con 25 años de experiencia en consultoría en tecnologías de la información en sistemas de radio, televisión, cable y satélite, realizando trabajos técnicos de diseño, supervisión, instalación, puesta en operación, y mantenimiento en diversas radiodifusoras del país en FM y TDT, además de contar con un registro de perito en radiodifusión emitido por este Instituto, dicha información fue presentada como parte del anexo III del escrito de 13 de mayo de 2016 al que se refiere el Antecedente VI de la presente Resolución.

**b) Capacidad económica.** Al respecto, la solicitante presentó la cotización número C15-1074 de fecha 3 de mayo de 2016, emitida por la empresa OMB Broadcast para la adquisición del equipo principal con el que iniciará operaciones, por un monto de \$90,680.00 (noventa mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

En relación con lo anterior a efecto de acreditar la capacidad económica necesaria para la realización del proyecto, la solicitante presentó las cartas de apoyo económico suscritas por miembros de la comunidad, en las que consta el compromiso de donar a Altamiradio Comunicaciones, A.C., las siguientes cantidades anuales de dinero una vez que haya sido otorgada la concesión de uso social comunitario: i) C. Juan Contreras Contreras donará \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.); ii) C. Nere Pedroza Mendoza donará \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.); iii) C. Julián Pedroza Jaramillo donará \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.); iv) C. Juan José Medina Duque donará \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) y v) C. Pedroza Jaimes donará \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.); cantidades que sumadas

representan la cantidad total de \$220,000.00 (doscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.).

Aunado a lo anterior la solicitante prevé una proyección para la obtención de ingresos por la cantidad de \$60,230.00 (sesenta mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.), derivado de la realización de jaripeos, bailes, kermeses y rifas.

Ahora bien, las cantidades descritas en los párrafos anteriores que suman un total de \$280,230.00 (doscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.) resultan suficientes para sufragar los gastos de adquisición de equipos principales y de inicio de operaciones. En virtud de lo anterior, se da por cumplido el presente requisito.

**c) Capacidad jurídica.** En relación con este punto, la solicitante exhibió la escritura pública número 2,707 de fecha 3 de febrero de 2015, pasada ante la fe del Notario Público número 2 del Distrito Notarial de Mina, Guerrero, en la que consta la constitución de la asociación civil denominada Altamiradio Comunicaciones, A. C., como una organización civil sin fines de lucro con duración de 99 años, de acuerdo a los Artículos 1, 3 y 4 de los estatutos sociales.

Asimismo, mediante escritura pública 3,854 de fecha 14 de abril de 2016, pasada ante el fedatario público señalado, se protocolizó el Acta de Asamblea Extraordinaria celebrada el 20 de enero del mismo año, mediante la cual, se modificó el principal objeto social de Altamiradio Comunicaciones A.C., consistente en instalar, operar y administrar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión en cualquier lugar del territorio nacional previa concesión otorgada por el Gobierno Federal a través del Instituto, bajo los principios de participación ciudadana, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, conforme a los numerales 1 y 2 del Artículo 5 de los estatutos sociales de la organización, además de incluirse la cláusula de nacionalidad mexicana de la asociación y exclusión de extranjeros.

**d) Capacidad administrativa.** En relación con este requisito, la solicitante manifestó que las quejas, sugerencias y observaciones realizadas por la audiencia se recibirán por escrito en las oficinas de la emisora de radio, para ser turnadas a las áreas involucradas a efecto de preparar una respuesta, misma que será discutida y aprobada por el Consejo Directivo de Altamiradio Comunicaciones A.C. y una vez realizado esto, la atención será notificada en un plazo máximo de 30 días hábiles.

En ese sentido, la solicitante creará un Código de Ética que garantice a los radioescuchas contenidos de calidad y que promoverá la retroalimentación libre, respetuosa, crítica y veraz con la audiencia, a través del derecho de réplica., como un mecanismo de colaboración y trabajo colectivo de la comunidad, asimismo en la elaboración de la barra programática de la radio, se tomarán en cuenta cuestionarios y entrevistas realizados a la ciudadanía sobre asuntos públicos de la comunidad.

**e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.**

Al respecto, la solicitante para garantizar la continuidad del servicio de radiodifusión sonora, obtendrá recursos económicos a través de donaciones en dinero o especie de personas físicas o morales mexicanas o extranjeras, dependencias gubernamentales, instituciones privadas y de organismos no gubernamentales nacionales o extranjeros, lo que resulta acorde con el Artículo Quinto, numeral 60 de los Estatutos Sociales de la asociación civil, resultando congruente con lo previsto en el artículo 89 de la Ley.

En este orden de ideas, esta autoridad considera que la información presentada con motivo de la Solicitud de Concesión para uso social comunitaria, así como del análisis que realizó la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios, la solicitante dio cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente X de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/1130/2016, notificado el 4 de agosto de 2016, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante lo anterior, con fecha de 8 de septiembre de 2016, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.-539/2016 mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.-226, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la dependencia citada en el sentido de que, en caso de otorgarse la concesión del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria, deberá establecerse como cobertura la señalada por el Programa Anual 2016, es decir Ciudad Altamirano, Guerrero; situación que no afecta la emisión de la presente Resolución puesto que el resto de localidades solicitadas por Altamiradio Comunicaciones, A.C., se encuentran dentro del área de cobertura de 24 km delimitada por la clase de estación A, asignada.

Asimismo, la Secretaría manifestó que, no obra documento alguno que acredite la capacidad económica del solicitante; no obstante lo anterior, conforme al análisis realizado en los términos de la presente Resolución, esta autoridad considera que la misma se cumple de acuerdo a las constancias que obran en el expediente abierto con motivo de la Solicitud de Concesión en términos de lo expresado en el inciso b) del numeral VII del Considerando Tercero de esta Resolución.

Así también, en relación con el antecedente IX de la presente resolución, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó la opinión de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales en relación con la Solicitud de Concesión.

En atención a dicha solicitud, mediante el oficio referido en el antecedente XI de la presente Resolución, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales emitió opinión mediante la cual señaló las siguientes consideraciones:

“... ”

*Al respecto, y derivado del análisis realizado a la documentación remitida, esta Unidad Administrativa considera lo siguiente:*

1. **Objetivos perseguidos con la instalación y operación de la estación de radiodifusión.** los objetivos señalados por la asociación resultan acordes con los propósitos **culturales, educativos y a la comunidad**, ya que la solicitante indica que promoverá la cultura popular, las tradiciones y música de cada una de las comunidades, así como la educación; realizará campañas informativas de alfabetización, derechos humanos y equidad de género, trabajando de la mano con todas las instituciones gubernamentales; propondrá talleres para que los jóvenes construyan espacios de discusión y propuestas de solución en temas que tienen que ver con los derechos humanos, el medio ambiente, la salud sexual y reproductiva y la cultura; difundirá el conocimiento de los derechos humanos y los valores en la sociedad para vivir en armonía; será el medio para que la población pueda tener acceso e información sobre la capacitación de programas municipales, estatales y federales, que beneficien a la sociedad; y será una herramienta fundamental para dar a conocer medidas de prevención que emitan las autoridades correspondientes, sin fines de lucro.

*Lo anterior, **Sí resulta adecuado** en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) y de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Lineamientos).*

2. **Participación ciudadana directa.** La solicitante manifiesta que informará sobre los derechos humanos para su defensa, así como sobre las carencias y problemas de la comunidad, invitando a discutir la manera de cómo solucionarlos; y dará voz a las necesidades de la localidad, a fin de construir una relación entre las autoridades y los ciudadanos; asimismo, de acuerdo con el objeto social de la asociación, dicho principio se identifica mediante la apertura da todas aquellas personas y organizaciones de la

comunidad que requieran difundir mensajes, ideas u otro tipo de contenidos a través de la radio, lo cual resulta acorde con sus objetivos.

Lo anterior, **Sí resulta adecuado** en términos LFTR y de los Lineamientos.

3. **Convivencia Social.** La solicitante manifiesta que difundirá campañas de no violencia, promoverá el deporte, las actividades culturales, la capacitación en contenidos y el lenguaje plural y tolerante; lo cual resulta acorde con sus objetivos.

Lo anterior, **Sí resulta adecuado** en términos LFTR y de los Lineamientos.

4. **Equidad.** La solicitante manifiesta que promoverá dicho principio a través de la participación directa de personas y grupos en condiciones de vulnerabilidad física y social; lo cual resulta acorde con sus objetivos.

Lo anterior, **Sí resulta adecuado** en términos LFTR y de los Lineamientos.

5. **Igualdad de género.** La solicitante manifiesta que dicho principio estará presente en la forma de organización de la radio; incluirá la participación de la mujer en todas sus funciones y actividades, así como en cargos de responsabilidad; asimismo, en los contenidos que se generen se eliminarán toda forma de discriminación o menoscabo, impulsando sus derechos humanos y denunciando toda forma de violencia contra ellas; lo cual resulta acorde con sus objetivos.

Lo anterior, **Sí resulta adecuado** en términos LFTR y de los Lineamientos.

6. **Pluralidad.** La solicitante manifiesta que informará de las diferentes visiones políticas y culturas expuestas en el marco de respeto de los derechos de las audiencias; dará voz a cualquier persona u organización que quiera difundir sus ideas para garantizar una representación justa de la voluntad de los ciudadanos; promoverá una educación plural en valores orientado hacia la máxima convivencia y respeto posible; y protegerá las diferentes formas de vida y de sus entornos; lo cual resulta acorde con sus objetivos.

Lo anterior, **Sí resulta adecuado** en términos LFTR y de los Lineamientos.

Por otro lado, cabe señalar que la solicitante, a fin de acreditar la capacidad administrativa en relación con la defensa de las audiencias, anexa un proyecto de código de ética con que deberán conducirse los directivos, productores, programadores, realizadores, operadores, periodistas y trabajadores en general de la estación; sin embargo, no describe los procesos administrativos de atención a audiencias, recepción, tramitación y atención de quejas. Lo anterior, puede construir los cimientos básicos de la defensoría de las audiencias, sin embargo, en caso de que se autorice la concesión que nos ocupa, se recomienda a la Unidad a su cargo enfatizar a la solicitante que deberá cumplir íntegramente con la normatividad aplicable...

Asimismo, se considera que con el otorgamiento de la concesión solicitada se contribuye a la función social de los servicios públicos de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación, de conformidad con artículo 90, fracción II, de la LFTR.

En conclusión, debe precisarse que esta unidad considera que las manifestaciones de la solicitante, así como la información proporcionada, sí resultan adecuadas, conforme a lo

*establecido en los artículos 67, fracción IV, 76 fracción IV de la LFTR, 3, fracción III, inciso b), párrafo cuarto, y 8, fracción V, de los Lineamientos, sin que ello prejuzgue sobre el cumplimiento formal y acreditable que Altamiradio Comunicaciones A.C., dé al contenido de las disposiciones normativas referidas.*

*Lo anterior con fundamento en los artículos 4, fracción V, inciso iv), 19, fracción XIV, 20, fracción VIII, 34, fracción I, 37 y 38, fracción V, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.*

*..."*

En este orden de ideas, en función a las consideraciones expresadas por la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, en relación con la documentación presentada junto con la solicitud de concesión para uso social, así como del análisis de la información que obra en el expediente abierto con motivo de la solicitud que realizó la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios, esta autoridad considera que con la misma se dio en cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos.

Por otra parte, mediante escrito de fecha 6 de octubre de 2016, la solicitante a través de su representante la solicitante a través de su representante legal ingresó escrito en la oficialía de partes de este Instituto, en el cual realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente.

En este sentido, en relación con el Antecedente XIV de la presente Resolución, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3360/2017, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/192/2018 de fecha 04 de abril de 2018, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

***I. Antecedentes***

*(...)*

***II. Solicitud***

*Altamiradio Comunicaciones solicitó una concesión de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radio en FM en las localidades de Ciudad Altamirano, Tanguhuato, Querendas y Sinhua, todas en el Estado de Guerrero (Localidades).*

### III. Marco legal

La Solicitud se presentó en fecha en que ya había entrado en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), la cual prevé la figura de concesión para prestar servicios de radiodifusión. Así, en términos del marco regulatorio vigente al momento de la presentación de la Solicitud, ésta tiene por objeto obtener una concesión de uso social para usar bandas de frecuencias mediante una estación de radio sin fines de lucro.

Al respecto, el artículo 76, fracción II, de la LFTR, con relación a las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico (concesiones de espectro) de uso público, establece que con éstas no se podrán explotar o prestar servicios de radiodifusión con fines de lucro. Asimismo, el artículo 76, fracción IV, del mismo ordenamiento, establece que las concesiones de espectro de uso social confieren el derecho de prestar servicios de radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro.

De este modo, en el presente documento se analizan los efectos en el proceso de competencia y libre concurrencia que resultarían en caso de que el Solicitante obtuviera una concesión de espectro de radio de uso social en la banda FM para prestar servicios sin fines de lucro, en las localidades de Ciudad Altamirano, Tangahuate, Querendas y Sinahua, todas en el Estado de Guerrero.

### IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Relacionadas a ese GIE

#### Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

**Cuadro 1. Asociados del Solicitante**

No.	Asociados
1	Cuauhtémoc Pedroza Jaimés
2	Julia Mendoza López
3	Nere Pedroza Mendoza
4	Francisco Pedroza Salgado
5	Gerardo Pimentel Santibáñez
6	Jaime Pedroza Jaimés

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

#### GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que en virtud de su participación societaria se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

**Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante**

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas/asociados	Participación accionaria (%)
Altamiradio Comunicaciones	Cuauhtémoc Pedroza Jaimes Julia Mendoza López Nere Pedroza Mendoza Francisco Pedroza Salgado Gerardo Pimentel Santibáñez Jaime Pedroza Jaimes	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Julia Mendoza López Nere Pedroza Mendoza Francisco Pedroza Salgado Gerardo Pimentel Santibáñez Jaime Pedroza Jaimes	Asociados de Altamiradio Comunicaciones	

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante y del Instituto.

#### **Personas Vinculadas/Relacionadas**

A partir de la información disponible, y la proporcionada por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en el sector de radiodifusión.

#### **IV.1. Concesiones y permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas**

A partir de la Información disponible y la proporcionada por el Solicitante, no se identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión.

(...)

#### **VI.3. Características de la provisión del servicio de radio en la Localidad**

Altamiradio Comunicaciones solicitó una concesión de espectro de uso social para radiodifusión sonora en la banda FM en las localidades de Ciudad Altamirano, Tanguahuato, Querendas y Sinahua, todas en el Estado de Guerrero. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión de servicios de radio en FM en esas Localidades:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: 0;
- 2) Concesiones totales con cobertura: 1 concesión de uso comercial;

- 3) *Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en radio comercial FM, en términos del número de estaciones: 0%;*
- 4) *Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): 4 (1 ubicadas en el segmento de 106-108 MHz);<sup>2</sup>*
- 5) *Frecuencias en FM contempladas en PABFs para licitar: 0;<sup>3</sup>*
- 6) *Frecuencias en FM contempladas en PABFs para asignar como concesiones de uso social y público: 1 concesión social (no comunitarias e indígenas) en PABF 2016, y 1 del mismo uso en PABF 2017;<sup>4</sup>*
- 7) *Solicitudes de concesiones de espectro de uso social adicionales: 0.<sup>5</sup>*
- 8) *Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: 0.<sup>6</sup>*
- 9) *Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena adicionales: 0.*
- 10) *En el siguiente cuadro, respecto al servicio de radiodifusión sonora abierta comercial en la banda FM, se presentan las participaciones, por número de estaciones con cobertura en Ciudad Altamirano, Tanguahuato, Querendas y Sinahua, todas en el Estado de Guerrero.*

(...)

#### **VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica**

*El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSAC en FM en Ciudad Altamirano, Tanguahuato, Querendas y Sinahua, todas en el Estado de Guerrero.*

*Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el del SRSAC en caso de que Altamiradio Comunicaciones pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social comunitaria** en la banda FM en esas Localidades. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.*

(...)

---

<sup>2</sup> Fuente UER. La UER señala que la información que se reporta, se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General, y para efecto de disponibilidad espectral, se considera el segmento de espectro de FM de 88 a 106 MHz.

<sup>3</sup> Fuente: Programas Anuales de uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABFs) 2015, 2016, 2017 y 2018, disponibles en <http://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/programa-anual-de-uso-y-aprovechamiento>

<sup>4</sup> Fuente: Ibíd.

<sup>5</sup> Fuente: DGCR.

<sup>6</sup> Fuente: DGCR.

**A) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias o indígenas.**

- 1) La *Solicitud* presentada por *Altamiradio Comunicaciones* es la única solicitud de concesión de espectro de uso social que se presentó en términos del PABF 2016.
- 2) En el PABF 2016, el Instituto precisó los plazos en el que se debían presentar las solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitaria e indígena: del 02 al 13 de mayo y del 3 al 14 de octubre de 2016.<sup>7</sup>
- 3) **Altamiradio Comunicaciones** presentó su solicitud de concesión de uso social en términos del PABF 2016, el 13 de mayo de 2016. Durante el plazo identificado en el PABF 2016, no fue presentada otra solicitud.
- 4) En términos de la *Propuesta de Distribución*, se sugiere considerar la asignación de al menos 1 (una) concesión de espectro de uso social comunitaria o indígena.
- 5) El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en las localidades evaluadas.
- 6) Por lo anterior, sería atendible la solicitud presentada por **Altamiradio Comunicaciones**.

**B) Conclusiones**

En las localidades de Ciudad Altamirano, Tlaxiahuatl, Querendás y Sinahua, todas en el Estado de Guerrero,

- 1) En términos de la *Propuesta de Distribución*, se sugiere considerar la asignación de al menos 1 (una) concesión de espectro de uso social comunitaria.
- 2) **Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de frecuencia de uso social comunitaria a Altamiradio Comunicaciones en la Localidad.**

Los elementos aportados en esta opinión no prejuzgan sobre las autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este Instituto u otra autoridad competente; ni sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido el Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes al GIE del Solicitante."

<sup>7</sup> Los plazos establecidos en PABF 2016 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 2 al 13 de mayo de 2016; De la tabla 2.2.1.3 los numerales 1, 3 y 4; de la tabla 2.2.2.3 los numerales 1 al 35; y de la tabla 2.2.3.3 los numerales 1 a 4.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 3 al 14 de octubre de 2016; De la tabla 2.2.1.3 los numerales 2, 5 y 6; de la tabla 2.2.2.3 los numerales 36 a 69; y de la tabla 2.2.3.3 los numerales 5 a 7.

Disponible en: [http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo\\_1\\_pabf.pdf](http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_1_pabf.pdf)

Las solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias e indígenas para prestar servicios de radiodifusión sonora debieron presentarse en los períodos segundo y cuarto.

En atención a lo anterior, se concluye que la solicitante, así como sus asociados no participan, en la provisión del servicio de radiodifusión en FM en Ciudad Altamirano Guerrero, ni tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos, evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores, por lo que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de que la solicitante pudiera obtener la concesión de espectro para uso social comunitaria.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera fundamental que el texto del artículo 28 de la Ley Fundamental otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan,

desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto anteriormente, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por la solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Como consecuencia de lo anterior, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Finalmente es importante señalar que el pago de derechos por la expedición del título de concesión que en su caso se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

**CUARTO.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria.** En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años

contados a partir de la expedición del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su expedición.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

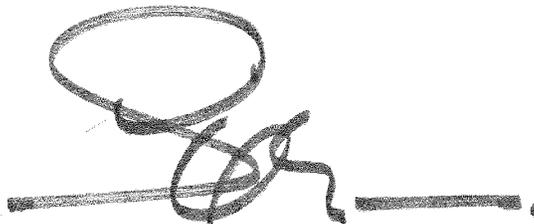
**PRIMERO.-** Se otorga a favor de **Altamiradio Comunicaciones, A.C.** una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **91.9 MHz**, con distintivo de llamada **XHSCBP-FM**, en Ciudad Altamirano, Guerrero, así como una Concesión Única, ambas para **Uso Social Comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

**SEGUNDO.-** El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de Concesión Única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Altamiradio Comunicaciones, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de Concesión Única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

**CUARTO.-** Inscribáanse en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión Única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar  
Comisionado Presidente



María Elena Estavillo Flores  
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel  
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado



Javier Juárez Mojica  
Comisionado



Arturo Robles Royalo  
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XIV Sesión Ordinaria celebrada el 11 de abril de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Royalo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/110418/287.